

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Primero (01) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).-

**RAD:** EXPEDIENTE NUMERO 2016 - 00941.

En conocimiento de las partes el anterior informe rendido por la secretaría, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar (derivado No. 11 del expediente digital).-

Igualmente téngase en cuenta que la parte actora y su apoderado judicial, dentro del término de traslado concedido en auto de fecha 07 de febrero del año en curso, guardaron silencio (derivado No. 09 del expediente digital), pese a que en dicho proveído se les corrió traslado del memorial de contendor en donde manifestó el acatamiento pleno al acuerdo conciliatorio ajustado en audiencia.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo solicitado en el escrito que obra a folio preliminar del presente cuaderno, allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante el cual informa el cumplimiento a la conciliación celebrada en el presente asunto (derivado No. 06 del expediente digital), con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso (Ley 1564/2012), el Despacho,

### **DISPONE:**

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por ARTURO JOSÉ VILLARREAL CEPEDA en contra de CARLOS AUGUSTO SUESCÚN NAVARRO – POR CONCILIACIÓN, de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia practicada el 28 de septiembre del año 2018 y acorde a lo manifestado en el escrito anterior, allegado por el abogado que representa al extremo demandado (folio 81 - derivado No. 01 y derivado No. 06 del expediente digital).-
- 2. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, empero, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes vigentes, porque en ese caso los bienes desembargados deberán dejarse a disposición del Despacho que los requiere. OFICIESE.-
- 3. ORDENASE** el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor y a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia expresa que la acción ejecutiva termino por conciliación. Déjense las constancias de rigor.-
- 4. Sin condena en Costas** (C. G. del P., Art. 365, Num. 8º).-
- 5. Cumplido lo anterior archívense** las presentes diligencias.-

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**  
Juez

(2)

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 036, hoy 02 de marzo de 2022. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2d881e69c3cec799611c6da50c2de4114b18fd9c63289bfde877905c06d5d4**

Documento generado en 01/03/2022 09:51:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**